

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho hoy 30 de agosto de 2.021, el presente proceso ejecutivo singular, informando que nos correspondió por reparto. **SIRVASE A PROVEER.-**


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00131.00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Promovido por MARIO JOSE CELEDON ALVAREZ

contra CARLOS ARTURO GARCIA TEJEDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos. 82, 84, 422 y 599 del C.G del P, y el decreto 806 de 2.020; será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en la ley.

Manifiesta la parte demandante que el Señor **CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA**, contrajo una deuda con el Señor **MARIO JOSE CELEDÓN ALVAREZ**, por el valor de Ocho millones (\$ 8.000.000) de pesos para el año de 2017, los cuales dijo que se los iba a pagar al hoy demandante. En vista que el aquí Demandado no cumplió con lo que acordado verbalmente, el Señor **CELEDÓN ALVAREZ**, decidió llamarlo a Conciliación ante la Inspección de Policía de la Zona Bananera, por lo que comparecieron el día 12 de abril de 2018, con el objeto de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, luego de escuchadas las partes en la Audiencia de Conciliación, el Señor **CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA**, aceptó pagarle la deuda al Señor **MARIO JOSE CELDON ALVAREZ**, manifestando lo siguiente: "cancelar en 54 cuotas mensuales de \$ 150.000 m/c, los cuales entregará los días 12 de cada mes, a partir del próximo 12 de mayo del año 2018 hasta el 12 de noviembre de 2022". Lo que daba un total de \$8.100.000 m/c

Anotando también que, desde que se firmó esa Acta de Conciliación # 79 del 12/04/18, el aquí Demandado no ha cumplido a la fecha con los pagos mensuales acordados y, ya han

pasado 3 años 1 mes y 4 días y sigue pendiente el pago de dicha obligación y por ende el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio.

Debido a lo anteriormente expuesto, la parte demandante solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.261.044 en la empresa donde trabaje., en las proporciones de ley, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO contra el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.261.044, para que en el término de cinco (5) días pague en favor del Señor **MARIO JOSE CELDON ALVAREZ**, la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 8.100.000)**, por el valor del capital adeudado. Más los intereses moratorios a las tasas máximas legales autorizadas por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G del P, sin perjuicio del procedimiento previsto para ello en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada.

CUARTO: DECRETASE el embargo y retención de los salarios, horas extras, bonificaciones y demás emolumentos que genere como salarios y que perciba el señor **CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.261.044, esta medida es teniendo en cuenta lo que exceda el salario mínimo vigente legal. (La quinta parte del valor que exceda del salario mínimo).

QUINTO: RECONOCER a la doctora **LILIANA PATRICIA HERNANDEZ GUTIERREZ**, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
JUEZ